

Nº de Acuerdo: 629

## ACUERDO Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2020

EXCLUSIÓN DE OFERTA CONSIDERADA DESPROPORCIONADA EN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE DERRIBO POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DEL EDIFICIO SITUADO EN LA CALLE CAVAS Nº 21 DE CALAHORRA, LA RIOJA

Visto que la Junta de Gobierno Local reunida en sesión de 24 de agosto de 2020, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y convocatoria de licitación mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, para adjudicar el contrato de obras de derribo por ejecución subsidiaria del edificio situado en la Calle Cavas Nº 21 de Calahorra, La Rioja, cuyo presupuesto base de licitación se fijó en 37.917,54.- Euros.

Visto que se publicó el anuncio de la convocatoria de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 26 de agosto 2020, y el plazo para la presentación de proposiciones finalizó el pasado 14 de septiembre de 2020, a las 13,30 horas, concurriendo a dicha licitación en plazo los siguientes seis licitadores:

PROPONENTE	Precio (IVA incl.)	PUNTOS
AITAGO, S.L.	32.229,91	56,08
ATE & COMPACTADOS S.L.	33.039,00	48,10
ORIZON CONSTRUCTORA Y MEDIOAMBIENTE S.L	37.820,00	0,96
PMG VEA SL	33.275,00	45,78
TERRAPLENES Y ESCOLLERAS DE LA RIOJA SL	27.775,55	100,00
TRANSPORTES Y EXCAVACIONES BRINDO S.L.	34.125,63	37,39

Constituida la Unidad de Tramitación y Gestión del Servicio de Contratación municipal, como órgano de asistencia, el día 15 de septiembre de 2020, la sesión electrónica de apertura de los sobres se inició en esa fecha, realizando la valoración de la documentación administrativa y de las ofertas presentadas.

Del resultado de dicha sesión se concluyó que la proposición que la oferta nº 5 presentada por la mercantil TERRAPLENES Y ESCOLLERAS DE LA RIOJA SL, por importe de 27.775,55.-Euros (IVA incluido), que supone una baja con respecto del presupuesto base de licitación del 26,75%, hallándose incurso en presunción de temeridad, por presentar, una oferta desproporcionada o anormal, en tanto que aunque no existieron ofertas que fueran inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas (29.739,76 €). No obstante, sí que existía una oferta (proposición nº 3 de ORIZON CONSTRUCTORA Y MEDIOAMBIENTE S.L) superior a dicha media en más de 10 unidades porcentuales (36.348,60 €), procediendo al cálculo de una nueva media (32.089,02 €) sólo con las ofertas que no se encontraban en el supuesto indicado, encontrándose la oferta presentada por TERRAPLENES Y

ESCOLLERAS DE LA RIOJA SL por debajo de dicha nueva media aritmética, constituyendo dicha situación el criterio objetivo de desproporción señalado en el artículo 85.4 del R.D. 1089/2001, de 12 de octubre, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Considerando que en fecha 15 de septiembre de 2020 se requirió a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público al licitador incurso en temeridad, la presentación de los documentos y justificaciones que ha considerado más oportunos y justificativos de la valoración de su oferta económica y precisen las condiciones de la misma, con la presentación de la documentación necesaria para justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, otorgándole un plazo de dos días hábiles para la presentación de la documentación solicitada.

Visto que la figura de la “baja temeraria” responde a la necesidad de “quebrar la subasta” en los supuestos en que existan propuestas económicas que racionalmente se estimen que no pueden ser cumplidas, exigiéndose que el carácter temerario o desproporcionado de las ofertas se aprecie con arreglo a criterios objetivos.

Visto que la normativa en materia de contratación administrativa (artículo 149 de la LCSP) y la Jurisprudencia Comunitaria (Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 22 de junio de 1989 y de 10 de febrero de 1982), rechazan que se pueda excluir automáticamente a las ofertas que incidan en bajas temerarias según un criterio matemático, por el contrario, la Administración debe dar audiencia al empresario antes de decidir sobre su exclusión de la licitación que tenga en el precio el único criterio de adjudicación, de ahí que cualquiera que sea el criterio adoptado para apreciar una baja temeraria, éste funcione siempre como simple “presunción” (artículo 149 de la L.C.S.P.), que puede ser rechazada directamente por el órgano de contratación a la vista de su conocimiento de las circunstancias del sector, o atendiendo a las justificaciones que presente el empresario incurso en presunción de temeridad. En este sentido el Art. 149.4 LCSP establece que la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma. Debiendo solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Considerando que el plazo otorgado al efecto finalizaba el día 17 de septiembre de 2020 a las 23:59 horas, no habiéndose presentado por la empresa ningún tipo de documentación al efecto ni a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público ni a través del registro de entrada de la Sede electrónica municipal.

Considerando que en aplicación del artículo 149 apartados y 5 de la LCSP; establecen que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, entre otras, cuando esta sea incompleta, de forma que si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo

nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.

Visto el Informe emitido por la Técnico de la Administración General con funciones vinculadas al Servicio de Contratación en fecha 23 de septiembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

**PRIMERO.-** Ratificar la identificación como oferta anormalmente baja realizada por la Unidad e Tramitación y gestión dependiente del Servicio de Contratación y en virtud del informe y en ausencia de la aportación de la documentación requerida justificativa de los precios incluidos en su oferta, y EXCLUIR del procedimiento a la mercantil TERRAPLENES Y ESCOLLERAS DE LA RIOJA SL (CIF B-26472787 y domicilio fiscal en calle Delicias número 1, 3º A, en Arnedo (La Rioja)), por ser considerada la oferta económica presentada como anormal o desproporcionada sin haber sido justificada al efecto, de acuerdo con los baremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como, el Art. 85.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para continuar con la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato de obras de derribo por ejecución subsidiaria del edificio situado en la Calle Cavas Nº 21 de Calahorra, La Rioja.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al empresario TERRAPLENES Y ESCOLLERAS DE LA RIOJA SL, a los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los licitadores admitidos:

- AITAGO, S.L.
- ATE & COMPACTADOS S.L.
- ORIZON CONSTRUCTORA Y MEDIOAMBIENTE S.L
- PMG VEA SL
- TRANSPORTES Y EXCAVACIONES BRINDO S.L.

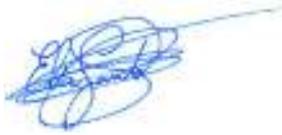
**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la Dirección Facultativa de las obras, Ignacio Sáenz Muro, Arquitecto Técnico (Nº de Colegiado nº 1172) redactor del proyecto de obra y designado responsable del contrato.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a D. Francisco Javier Moreno Allué, Arquitecto Técnico municipal, encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

**SEXTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Intervención, Tesorería, Contratación, Urbanismo y Patrimonio (Inventario de Bienes) y Servicio de Obras y Mantenimiento y Policía Local a los efectos procedentes.

**SÉPTIMO.-** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

LA ALCALDESA



Fdo.: Elisa Garrido Jiménez

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo: Mª Belén Revilla Grande